



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
URIBIA – LA GUAJIRA**

Uribia, Octubre, once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023 – 00001 – 00 de **CHARLES MARIN PALMAR** contra **EDWIN RAFAEL IGUARAN URIANA**.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el demandado señor EDWIN RAFAEL IGUARAN URIANA, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

El doctor EDDY ALBERTO BUITRAGO GARCIA, actuando en representación del señor CHARLES MARIN PALMAR, formuló demanda ejecutiva contra el señor EDWIN RAFAEL IGUARAN URIANA, el día 12 de enero de 2023.-

A través de auto fechado enero veinte (20) del año 2023, se libró mandamiento de pago a favor de CHARLES MARIN PALMAR y, en contra de EDWIN RAFAEL IGUARAN URIANA, por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 22.596.000), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado personalmente al señor IGUARAN URIANA el día 25 de agosto de 2023, situación que se encuentra probada en el expediente.-

En el caso bajo estudio, el señor EDWIN RAFAEL IGUARAN URIANA, no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra el demandado señor EDWIN RAFAEL IGUARAN URIANA, por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 22.596.000), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.-

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez